

## ENTRE HACIENDA REAL Y PODERES LOCALES: LOS INTENTOS DE REFORMAR LAS FINANZAS MUNICIPALES DEL REINO DE NÁPOLES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

*Between Hacienda Real and local powers: attempts of reform of the urban finances of the Kingdom of Naples (XVI<sup>th</sup> - XVII<sup>th</sup> centuries)*

Gaetano SABATINI

Università degli Studi dell'Aquila

RESUMEN: Durante los sesenta años de transición entre los siglos XVI y XVII se concentran los mayores esfuerzos llevados a cabo en la edad de los Austrias para aumentar el control del poder central sobre la gestión de las finanzas municipales del reino de Nápoles, con la doble finalidad de garantizar la regularidad del producto fiscal proveniente de las comunidades y, al mismo tiempo, constituir una reserva de capitales a la cual el soberano pudiera acceder con facilidad y con condiciones menos onerosas que las aplicadas habitualmente por los banqueros. Ambas finalidades son la consecuencia de las crecientes exigencias financieras de la Corona que se registran en el mismo período y que llevan a un crecimiento rápido y vertiginoso de los recursos enviados fuera de los límites del reino, principalmente a Lombardía o a Flandes, para asistir a los ejércitos de la Monarquía. A pesar de la determinación demostrada, la Hacienda Real nunca consigue controlar de una forma completa las finanzas urbanas, sobre todo por la oposición de los poderes económicos — tanto de la capital y como de las provincias del reino — que habrían resultado afectados. A partir de los años 30 del siglo XVII los proyectos de reforma se retiran a cambio del compromiso de los patricios de las ciudades de cobrar los impuestos y enviarlos a la Corte del modo más puntual. Profundizar en las modalidades a través de las cuales estos proyectos de reformas son llevados a cabo,

aunque de modo inacabado, permite comprender mejor la índole de las finanzas urbanas como espacio de poder contenido entre élites dirigentes ciudadanas y Hacienda Real.

*Palabras clave:* Monarquía de los Austrias, reino de Nápoles, Hacienda Real, finanzas municipales, élites urbanas, comunidades en la edad moderna.

ABSTRACT: The most important efforts to reform the urban finances realized in the Kingdom of Naples at the time of Spanish rule were done between 1570 and 1630. The increasing financial needing, due to an enormous military expense, obliged the Spanish Monarchy to make any attempt in order to insure the regularity of the tax collection and to provide the *Hacienda real* of a huge offer of low rate loans. But, despite all the attempts done, the *Hacienda real* never succeeded in obtaining a full control of the urban finances of the Kingdom of Naples because of the strong opposition of the leading elites both of the capital city, Naples, and of the provinces of the Kingdom. The opposition was caused by the fact that the economic interests of the leading elites were deeply affected by all kind of reform since, until that time, it was the only social group to manage the urban finances without any true control by the central powers. At the beginning the third decade of the XVII<sup>th</sup> century, the urban oligarchies of the kingdom of Naples succeeded in stopping any attempt of reform, offering in change to the Spanish Monarchy to collect the taxes with regularity and to accept the increasing of the fiscal pressure. Given the very nature of the functions they perform, so, local taxation mechanisms link local realities to the needs of the central authorities and deepening the knowledge of these systems is a way to understand the nature of urban finances as an area of fight of interests between *Hacienda real* and local powers.

*Key words:* Spanish Monarchy at the time of the Habsburg dynasty, Kingdom of Naples, *Hacienda Real*, Urban finances, Local oligarchies, Towns and villages in the modern age.

Los mayores esfuerzos para aumentar el control del poder central sobre la gestión de las finanzas municipales del reino de Nápoles, por lo que toca a la época de los Hasburgo, se llevaron a cabo entre 1570 y 1630. Debiendo a las crecientes exigencias financieras de la Corona, y el envío, cada vez mayor, de

recursos fuera del reino, principalmente a Lombardía y Flandes<sup>1</sup>, estos esfuerzos tenían una finalidad doble. Por un lado, buscaban garantizar la regularidad del producto fiscal proveniente de las comunidades. Por otro, deseaban constituir una reserva de capitales a la cual el soberano pudiera acceder con facilidad y con condiciones más favorables de las aplicadas habitualmente por los banqueros. Sin embargo, la Hacienda Real nunca consiguió controlar por completo las finanzas de las comunidades de Nápoles. Esto ocurrió, principalmente, por la oposición de los poderes económicos locales —tanto de la capital como de las provincias del reino— que habrían resultado afectados. A pesar de este fracaso, al menos parcial, el estudio del esfuerzo centralizador sirve para demostrar que las finanzas urbanas eran un espacio de poder contenido entre élites dirigentes ciudadanas y Hacienda Real<sup>2</sup>.

## 1. EL MARCO GENERAL: LA FISCALIDAD DE LAS COMUNIDADES DEL REINO DE NÁPOLES

Las funciones fiscales de las comunidades del reino alcanzaron una ordenación completa en la legislación foral de la época aragonesa, no habiendo sufrido notables transformaciones formales a lo largo de los dos siglos durante los cuales el sur de Italia formó parte de la monarquía católica<sup>3</sup>. A pesar de esta continuidad legal, se observa un cambio considerable en las prácticas de gobierno de la

1. Por el marco general de las finanzas de la Monarquía en el cual se inserta esta contribución *vid.* PULIDO BUENO, Ildefonso: *La corte, las cortes y los mercaderes. Política imperial y desemepeño de la Hacienda real en la España de los Austrias*. Huelva, 2002, y más específicamente sobre la edad de Felipe III, *id.*: *La Real Hacienda de Felipe III*. Huelva, 1999; *vid.* también HERNÁNDEZ, Bernardo: *Fiscalidad de reinos y deuda pública en la Monarquía hispánica del siglo XVI*. Córdoba, 2002, pp. 55-76.

2. Sobre las relaciones entre élites urbanas y poderes centrales en la Monarquía de los Austrias *vid.* las contribuciones reunidas en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (ss. XVI-XVII)*. Madrid, 2002.

3. *Vid.* SABATINI, Gaetano: *Il processo fiscale. L'evoluzione delle finanze pubbliche napoletane tra la fine dell'età aragonesa e l'avvio del governo di Pedro de Toledo*, en GALASSO, Giuseppe, HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos (eds.): *El reino de Nápoles y la monarquía de España entre agregación y conquista, 1485-1535*. Madrid, 2004, pp. 291-317. *Vid.* también TRINCHERA, Francesco: *Codice Aragonese*. vol. II, Nápoles, 1866, p. IX; FARAGLIA, Nunzio Federico: *Il Comune nell'Italia meridionale*. Nápoles, 1883; CASSANDRO, Giovanni Italo: «Il Comune meridionale in età aragonesa», en AA.VV.: *Atti del Congresso Internazionale di Studi sull'Età Aragonese*. Bari, 1968, p. 154; RYDER, Alan: *The Kingdom of Naples under Alfonso the Magnanimous*. Oxford, 1976; MOSCATI, Ruggero: «Lo stato napoletano di Alfonso d'Aragona», en AA.VV., *IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnifico a Ferdinando il cattolico (1416-1516)*. Nápoles, 1978, pp. 85-102; DEL TREPPO, Mario: «Il regno aragonese», en AA.VV.: *Storia del Mezzogiorno*. vol. IV, t. I, Roma, 1986.

hacienda de las comunidades entre los siglos XVI y XVII. Se trata de un desarrollo que forma parte de un proceso más general de transformación de la realidad económica por un lado y de los equilibrios socio-institucionales del reino por otro.

Dentro de la administración de la fiscalidad del reino de Nápoles, persiste una distinción bastante neta, en lo que a funciones e instrumentos se refiere, entre la estructura central y la estructura periférica<sup>4</sup>. Se delegaba a la administración de las comunidades la recaudación de tributos ordinarios y extraordinarios que la Corte imponía aproximadamente en proporción a la consistencia demográfica y a la capacidad contributiva, valoradas mediante el registro del número de núcleos familiares económicamente productivos, los llamados *fuochi*. Los tributos ordinarios consistían en el pago anual de una cantidad fija por cada *fuoco*, mientras que las cargas fiscales extraordinarias se imponían para afrontar acontecimientos excepcionales, o para corresponder a los donativos, es decir, a las subvenciones que, en teoría, se ofrecían al soberano en circunstancias particulares, pero que normalmente eran tan frecuentes como los tributos ordinarios<sup>5</sup>.

Cada comunidad podía recaudar entre sus ciudadanos el total de la carga fiscal que la Corte le había asignado, junto con los gastos de la misma administración, bien recurriendo a impuestos sobre la renta o el patrimonio de los ciudadanos, bien a través de formas de retiro sobre los consumos y la producción. A partir

4. CONIGLIO, Giuseppe: *Il regno di Napoli al tempo di Carlo V. Amministrazione e vita economico-sociale*. Nápoles, 1951, p. 82; GALASSO, Giuseppe: «Momenti e problemi di storia napoletana nell'età di Carlo V», en ID.: *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*. Turín, 1994, pp. 45-101; MUTO, Giovanni: *Le finanze pubbliche napoletane tra riforme e restaurazione (1520-1634)*. Nápoles, 1980, pp. 32-50; DE ROSA, Luigi: *Il Mezzogiorno spagnolo tra crescita e decadenza*. Milán, 1987, pp. 15-25; MUTO, Giovanni: «Tra centro e periferia: la gestione della Hacienda nell'Italia spagnola», en ID.: *Saggi sul governo dell'economia nel Mezzogiorno spagnolo*. Nápoles, 1992, pp. 113-116.

5. GIUSTINIANI, Lorenzo: *Dizionario geografico ragionato del Regno di Napoli*. Nápoles, 1797-1805, vol. I, p. 138; CAGNAZZI, Luca Samuele: *Saggio sulla popolazione del regno di Napoli nei passati tempi e nel presente*. vol. I, Nápoles, 1820, p. 270; LIBERATORE, Pasquale: *Cenno storico delle finanze del Regno di Napoli*. Nápoles, 1831, pp. 20-21; BIANCHINI, Ludovico: *Storia delle finanze del Regno delle due Sicilie*, introducción de DE ROSA, Luigi, Nápoles, 1971 (edición original: Nápoles, 1859), p. 174; FARAGLIA, Nunzio Federico: «Bilancio del Reame di Napoli degli anni 1591 e 1592». *Archivio Storico per le Province Napoletane*, I, 1876, pp. 223-237; ID.: «La numerazione dei fuochi nelle terre della Valle del Sangro fatta nel 1447». *Rassegna Abruzzese di Storia ed Arte*, II, 1898, pp. 208-45; VILLANI, Pasquale: «Numerazione dei fuochi e problemi demografici del Mezzogiorno nell'età del vicereame». *Rassegna Economica*, XXXVI, 1972, pp. 1627-1650; MANTELLI, Roberto: *Burocrazia e finanze pubbliche nel Regno di Napoli a metà del '500*. Nápoles, 1981, pp. 215-229; DE ROSA, Luigi: *Il Mezzogiorno...* cit., pp. 14-33; CALABRIA, Anthony: *The Cost of the Empire: The Finances of the Kingdom of Naples in the Time of Spanish Rule*. Cambridge-Nueva York, 1991, pp. 39-42.

de la segunda mitad del siglo XVI y en el siglo XVII, se solía recurrir a una combinación de estos dos sistemas. Las entradas de las comunidades se componían además de los ingresos derivados de los bienes municipales, por ejemplo el alquiler de los pastos, o del ejercicio de derechos jurisdiccionales menores (derechos de paso por las carreteras, de entrada en la ciudad, etc.)<sup>6</sup>.

En los casos en que se empleaba el impuesto sobre el patrimonio, la carga fiscal de cada ciudadano se fijaba en proporción a sus bienes según evaluados en registros contables, llamados catastros. Estos se elaboraban siguiendo las normas fijadas por Fernando I de Nápoles en 1467 para completar la reforma tributaria empezada por Alfonso V en 1443, la que establecía una medida fija, igual para todas las comunidades del reino, de lo que sería el importe por cada *fuoco*. Sólo la capital del reino, Nápoles, tasada exclusivamente mediante aranceles y gabelas, estuvo exenta del pago de los cargos fiscales por *fuochi*<sup>7</sup>.

Dos procesos desarrollados conjuntamente, ambos bien identificados por la historiografía, cambiarán esta ordenación a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. Por un lado, la inversión de la fase ascendente de la economía; por otro, el progresivo y rápido crecimiento de la presión fiscal, dirigido sobre todo a la exportación de recursos fuera de los confines del reino, crecimiento que alcanzara el ápice durante la Guerra de los Treinta Años<sup>8</sup>. La combinación de estos dos fenómenos se traducía en un proceso que, desde finales del siglo XVI, aumentaba la distancia entre el número de *fuochi* tasados y la presunta capacidad contributiva de las comunidades, por un lado, y el número de *fuochi* efectivos y su capacidad contributiva, por otro. En otras palabras, a medida que pasaba el tiempo las comunidades del reino eran llamadas a contribuir en una medida superior a sus recursos. Esto continuaba al menos hasta que, con la re-numeración de los *fuochi* de 1669, que se retrasa un decenio debido a las epidemias de la segunda mitad de la década de los '50, se intentó acercar la presión fiscal a los recursos reales de las comunidades<sup>9</sup>.

6. ZENO, Riniero: «L'ordinamento amministrativo dei Municipi calabresi dei secoli XV e XVI». *Rivista di diritto pubblico e della pubblica amministrazione in Italia*, I, 1912, p. 267; MUTO, Giovanni: «Strutture e funzioni finanziarie delle università del Mezzogiorno tra '500 e '600», en ID.: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 14-16.

7. SALVATI, Catello: «Dalla De Appretio di Ferdinando I d'Aragona alla De Catastis di Carlo di Borbone», en AA.VV.: *Il Mezzogiorno settecentesco attraverso i catasti onciari*. vol. I, Nápoles, 1983, pp. 107-115.

8. SABATINI, Gaetano: «Fiscalité des villes, argent du roi. Les finances urbaines dans le royaume de Naples à l'époque moderne». *Liame. Bulletin du Centre d'Histoire Moderne et Contemporaine de l'Europe Méditerranéenne et des ses Périphéries*, VIII, 2001, pp. 101-115.

9. GALASSO, Giuseppe: «Economia e finanze nel Mezzogiorno tra XVI e XVII secolo», en ID.: *Alla periferia dell'impero... op. cit.*, pp. 185-216.

¿Cómo reaccionan las comunidades a este desafío? La primera cosa que se puede observar, leyendo los balances municipales es el crecimiento, sobre el total de los ingresos, de la cuota de entradas procedentes de los impuestos sobre el consumo y la producción. Muy a menudo, estos impuestos indirectos no sólo crecieron más que los del patrimonio, sino que tendían incluso a sustituirlos casi completamente. El paso de impuestos directos a indirectos se debía tal vez al crecimiento de la presión fiscal, pero no cabe duda que se relacionaba también a una estrategia de las élites urbanas. Según parece, frente a la insuficiencia de la imposición sobre el patrimonio hasta ahora practicada, los patricios urbanos prefirieron que creciera la imposición sobre la producción, distribución y consumo de los bienes, dispensando del mayor cargo fiscal a las capas poderosas y transfiriéndolo a las capas populares<sup>10</sup>.

Los órganos centrales de la administración del reino y el virrey tenían plena conciencia de este proceso de transformación de la estructura de la imposición local: la aplicación de un impuesto sobre la producción, distribución y consumo tenía que ser autorizada por ellos. Pero lo que más notaban era que, a partir de la segunda década del siglo XVII, el déficit de las economías municipales se convierte en un fenómeno común. De hecho, el aumento de las entradas fiscales procedentes de las comunidades, la coyuntura económica desfavorable y los efectos inducidos por el paso de impuestos directos a indirectos, produjeron retrasos, más o menos graves, más o menos generalizados, en los pagos al fisco. La creciente imposición sobre el consumo también iba acompañada de tensiones entre las clases ciudadanas e incluso con graves episodios de alteración del orden público. Además de intentar solucionar las situaciones más graves mediante el envío de comisarios para controlar la administración de algunas comunidades, la Corte y los tribunales centrales del reino reaccionan elaborando propuestas de reforma o proyectos de ordenación sistemática de las finanzas municipales.

Para percibir el significado de estas propuestas, es necesario recordar otro aspecto importante de la relación entre Hacienda Real y finanzas de las comunidades, es decir, la emisión de cuotas de la deuda pública garantizadas por las entradas de las comunidades<sup>11</sup>. Durante este período, la deuda pública también

10. LEPRE, Aurelio: *Feudi e masserie. Problemi della società meridionale nel '600 e nel '700*. Nápoles, 1973, pp. 34-59; CARACCILOLO, Francesco: *Sud, debiti e gabelle. Gravami, potere e società nel Mezzogiorno in età moderna*. Nápoles, 1983; GALASSO, Giuseppe: *Economia e società nella Calabria del Cinquecento*. Nápoles, 19923, pp. 322 y 362-367.

11. Por una reseña sobre la formación de la deuda pública en Nápoles en la edad moderna *vid.* SABATINI, Gaetano: «Il debito pubblico degli Stati regionali italiani in età moderna nella più recente storiografia», en MOIOLI, Angelo, PIOLA CASELLI, Fausto (eds.): *La storiografia finanziaria italiana. Un bilancio degli studi più recenti sull'età moderna e contemporanea*. Cassino, 2004, pp. 89-145, en concreto pp. 103-114. Sobre aspectos más específicos del mecanismo de formación de la deuda

sigue el mismo curso de una creciente distancia entre la presunta y la efectiva capacidad contributiva del reino. La emisión registra una fase de aceleramiento a finales del siglo XVI y continúa después, durante todo el siglo sucesivo, encontrando un verdadero límite sólo en la imposibilidad de buscar y crear voces de entrada como garantía de los títulos emitidos. En Nápoles como en otras partes de la Monarquía, la vasta difusión de cuotas de la deuda pública entre muchas capas sociales, y en particular entre las capas urbanas, constituyó un canal importante para garantizar fidelidad al soberano y un apoyo a sus estrategias políticas y económicas.

La situación de *déficit* de las economías municipales y la consecuente dificultad para pagar tanto los impuestos al soberano como los intereses a los poseedores de las cuotas de deuda pública (emitidas sobre las entradas de las comunidades) no eran por tanto sólo un elemento de fuerte desestabilización del sistema financiero del reino, sino que, potencialmente, también minaban las bases de la relación entre el reino y el poder central y sus representantes.

Para evitar los desequilibrios que, partiendo de las finanzas municipales, podían repercutir en todo el sistema, en los últimos treinta años del siglo XVI y nuevamente en las décadas de los años 20 y 30 del siglo sucesivo, se pusieron en marcha dos proyectos para reconducir las finanzas municipales bajo un fuerte control de la Hacienda Real: por un lado, la creación de depositarías públicas, por el otro la ordenación sistemática de las finanzas municipales.

## 2. LOS BANCOS PÚBLICOS NAPOLITANOS Y LAS *DEPOSITARÍAS*

La primera institución que ejercitó las funciones posteriormente relacionadas con los bancos era el Monte de Piedad, fundado en la capital del reino en el 1539 por iniciativa de un grupo de mercaderes que recogieron las solicitudes que les habían dirigido en ese sentido San Gaetano de Tiene y otros religiosos y predicadores napolitanos. Como otras instituciones análogas surgidas en muchas otras ciudades italianas, el Monte de Piedad de Nápoles también se proponía practicar

---

pública en Nápoles, *vid.* ZILLI, Ilaria: *Imposta diretta e debito pubblico nel Regno di Napoli. 1669-1734*. Nápoles, 1990; MANTELLI, Roberto: *L'alienazione della rendita pubblica e i suoi acquirenti dal 1556 al 1583 nel regno di Napoli*. Bari, 1997; ZILLI, Ilaria: *Lo Stato e i suoi creditori. Il debito pubblico del Regno di Napoli tra '600 e '700*. Nápoles, 1997; DE ROSA, Luigi: *L'azienda e le finanze*, en DE ROSA, Luigi, ENCISO RECIO, Luis Miguel (eds.): *Spagna e Mezzogiorno d'Italia nell'età della transizione (1650-1760)*. Nápoles, 1997, vol. I, *Stato, finanza ed economia*, pp. 128-148; SABATINI, Gaetano: «Il patrimonio degli ordini religiosi e l'investimento in quote del debito pubblico nel regno di Napoli in età moderna. Primi spunti per una riflessione», en LANDI, Fiorenzo (ed.): *Confische e sviluppo capitalistico. I grandi patrimoni del clero regolare in età moderna in Europa e nel continente americano*. Milán, 2003, pp. 197-231.

el préstamo gratuito con fianza a favor de los más pobres<sup>12</sup>. Sin embargo, las garantías de solidez y de moralidad que caracterizaron la actividad del Monte indujeron enseguida a los operadores económicos y a los tribunales napolitanos a utilizarlo como *depositaria* o sea como un banco público donde depositar cauciones, caparras, sumas de dinero impugnadas en juicios etc. Los virreyes apoyaron este desarrollo, decretando que las letras de crédito emitidas por el Monte a entidades o privados en prueba del dinero depositado, fuesen aceptadas como pagos por parte del Estado con poder plenamente liberatorio. Paralelamente, el Monte empezó a aceptar sumas de dinero en depósito, permitiendo al que hacia el depósito dar órdenes verbales y escritas sobre qué hacer con el. El Monte no ofrecía intereses sobre las sumas depositadas, ni pedía comisiones por las operaciones que llevaba a cabo.

Este conjunto de actividades calificaba el Monte, a todos los efectos, como un banco. Movidas por el éxito obtenido, antes de finales de siglo XVI, otras siete instituciones asistenciales —la Casa Santa de la Anunciación, la Casa Santa del

12. Sobre los bancos públicos napolitanos *vid.* ROCCO, Michele: *Dei Banchi di Napoli e della lor ragione*. Nápoles, 1785; SOMMA, Aniello: *Trattato dei Banchi Nazionali delle Due Sicilie*. Nápoles, 1844; PETRONI, Giulio: *Dei Banchi di Napoli*. Nápoles, 1871; AIELLO, Pasquale: «I depositi, le fedi di credito e le polizze dei banchi di Napoli». *Il Filangieri*, VII, 1882; TORTORA, Eugenio: *Nuovi documenti per la storia dei Banco di Napoli*. Nápoles, 1890; DE STEFANO, Mario: *Banchi e vicende monetarie nel Regno di Napoli. 1600-1625*. Livorno, 1940; FILANGIERI, Riccardo: *I banchi di Napoli dalle origini alla costituzione del Banco delle Due Sicilie. 1539-1808*. Nápoles, 1940; NICOLINI, Fausto: «I banchi pubblici napoletani e i loro archivi». *Bollettino dell'Archivio Storico dei Banco di Napoli*, I, 1950, n. 1, pp. 1-36; SILVESTRI, Alfonso: «Sui banchieri pubblici napoletani nella prima metà del Cinquecento. Notizie e documenti». *Bollettino dell'Archivio Storico dei Banco di Napoli*, I, 1950, n. 2, pp. 22-34; ID.: «Sui banchieri pubblici napoletani dall'avvento di Filippo II al trono alla costituzione del monopolio. Notizie e documenti». *Bollettino dell'Archivio Storico dei Banco di Napoli*, II, 1951, n. 1, pp. 1-33; ID.: «Sui banchieri pubblici nella città di Napoli dalla costituzione del monopolio alla fine dei banchi dei mercanti. Notizie e documenti». *Bollettino dell'Archivio Storico dei Banco di Napoli*, II, 1951, n. 4, pp. 1-24; CONIGLIO, Giuseppe: «La crisi monetaria napoletana del 1622 in una memoria del tempo». *Partenope*, II, 1961, pp. 25-46; DE ROSA, Luigi: «Le origini curialesche del Banco dei Poveri». *Bancaria*, XIV, 1958; DI SOMMA, Carlo: *Il Banco dello Spirito Santo dalle origini al 1664*. Nápoles, 1960; DEMARCO, Domenico: «Quelques moments de l'histoire des banques publiques napolitaines des origines a 1808», en AA.VV.: *Actes de la III<sup>ème</sup> Conference internationale d'histoire économique*. Múnich, 1965, vol. V, pp. 187-221; ALLOCATI, Antonio: «Tipiche operazioni del Banco della Pietà in alcuni atti notarili dei secoli XVI-XIX». *Annali dell'Istituto di Storia economica e sociale dell'Università di Napoli*, IV, 1965; DE ROSA, Luigi: «Il Banco dei Poveri e la crisi del 1622». *Rassegna Economica*, XVIII, 1972, n. 2; ID.: *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà a Napoli nei secc. XVI-XVIII*, en AA.VV.: *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell'Europa pre-industriale*. Genova, 1991, pp. 499-512; MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 90-95; AVALLONE, Paola: *Stato e banchi pubblici a Napoli a metà del Settecento. Il Banco dei poveri: una svolta*. Nápoles, 1995; EAD. (ed.): *Il povero va in banca: i Monti di Pietà negli antichi stati italiani (secc. XV-XVIII)*. Nápoles, 2001; DE ROSA, Luigi (ed.): *Gli inizi della circolazione della cartamoneta e i banchi pubblici napoletani nella società del loro tempo, 1540-1650*. Nápoles, 2002.

Espíritu Santo, los hospitales de San Eloy, de los Incurables y de Santiago de los Españoles, el Sagrado Monte de los Pobres, a los cuales se añadió en 1640 el Banco del Santísimo Salvador— obtuvieron la autorización virreinal para emitir letras de crédito aceptadas por el Estado. Estas instituciones, convertidas en bancos, constituyeron sólo la cúspide de una tupida red de instituciones de solidaridad social: durante todo el siglo XVI se registraban iniciativas de congregaciones laicas o religiosas y gremios para construir refugios para ancianos, conservatorios para niños, dotes de matrimonio o monacales, asilos para enfermos, así como para proporcionar ayuda a viudas y huérfanos<sup>13</sup>. Todas estas instituciones preveían la posibilidad de erigir montes para dar subvenciones a sus miembros. Sin embargo, la actividad del Monte y de las siete instituciones arriba mencionadas, a las que se podía titular de bancos públicos, era mucho más amplia y articulada, especialmente en virtud de los lazos que les unían con las varias administraciones del Estado.

Durante el siglo XVI, las administraciones centrales y periféricas del reino de Nápoles recurrieron, cada vez más frecuentemente, a estos bancos públicos para sus movimientos de capital. Se razonaba que éstos presentaban mayores garantías de liquidez y de solidez respecto a los banqueros privados, ya que los capítulos de su fundación o reforma prescribían casi todos que el dinero recogido fuera depositado en el banco y empleado en la renta pública de la Corte o de la ciudad de Nápoles<sup>14</sup>. Se trataba, por tanto, de un doble lazo entre los bancos públicos y la administración financiera. Por un lado, los bancos ejercieron importantes funciones de tesorería. Por otro, se suscribieron a cuotas de la deuda pública. Esta combinación de factores indujo al virrey a aumentar el control sobre estos bancos. A partir del 1606, se nombró a un delegado del virrey en cada banco y, tras la crisis del 1622, todos los bancos se subordinaron a un gobernador y, en momentos de mayor dificultad, a una Junta de los Bancos<sup>15</sup>. De una experiencia napolitana e italiana, estos bancos públicos se convirtieron rápidamente en un modelo que se difundió por toda Europa<sup>16</sup>. Una de las ventajas de este sistema era que permitía incrementar el control sobre las finanzas municipales. En mayo del 1573, por ejemplo, el virrey de Nápoles, cardenal de Granvelle, recibió la orden de estudiar la posibilidad de crear una *depositaria* general en la capital y

13. MUTO, Giovanni: «Forme e contenuti economici dell'assistenza nel Mezzogiorno moderno. Il caso di Napoli», en AA.VV.: *Timore e carità. I poveri nell'Italia moderna*. Cremona, 1982, pp. 237-258.

14. MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, p. 94.

15. DI SOMMA, Carlo: *Il Banco dello Spirito Santo... op. cit.*, p. 81; DEMARCO, Domenico: «Quelques moments... cit.», p. 250; MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 94-95.

16. LAPEYRE, Henri: «Banque et crédit en Italie du XVI<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle». *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, VIII, 1961, pp. 211-26; GENTIL DA SILVA, José: *Banque et crédit en Italie au XVII<sup>e</sup> siècle*. París, 1969.

en las cabezas de partido de las once provincias del reino<sup>17</sup>. Estas *depositarías* deberían recaudar fondos para las administraciones financieras y judiciales. A través de este mecanismo, el dinero recaudado se pondría a disposición de la Hacienda Real, con la intención declarada de obtener en cambio crédito a largo plazo con condiciones altamente favorables. En efecto, el soberano sería el principal beneficiario de este proyecto, cuya finalidad era de concentrar el dinero de las comunidades en las *depositarías* y permitir que la Hacienda Real accediera a préstamos con condiciones mejores de las ofrecidas por los banqueros privados. También se buscaba evitar las consecuencias de las maniobras especulativas que éstos llevaban a cabo en el mercado de la deuda pública que se emitía como garantía de los préstamos recibidos. Mediante la obtención de préstamos a un tipo de interés más bajo del que se aplicaba a la deuda pública, la Hacienda Real se procuraría los capitales necesarios para rembolsar la deuda pública y recuperar las entradas fiscales sobre las que había sido colocada. Se trataba de un esquema que ya había tenido éxito en Flandes en tiempos de Carlos V<sup>18</sup>.

Una de las consecuencias más importantes de la implementación de este proyecto sería el cambio en el papel de los tesoreros provinciales, cuyas funciones —y la primera de éstas la recaudación de impuestos— serían entregadas a las *depositarías*. Esto conduciría a su vez a que las oficinas de los tesoreros fuesen mucho menos apetecibles que antes. La razón sería simple: la paga que recibían los tesoreros era apenas suficiente para mantener los gastos de administración de su oficina. La mayoría de las ganancias de estos oficios, por tanto, dependían de la posibilidad de atrasar el reembolso del dinero recaudado en nombre del soberano e invertirlo en interés propio<sup>19</sup>. A partir de la institución de las *depositarías* esto sería imposible. Otras consecuencias importantes del proyecto serían que la Hacienda Real tuviera un conocimiento más detallado de la disponibilidad de los capitales y un mayor control sobre las finanzas municipales.

A pesar de la insistencia de la Corte, este proyecto no se llevó a cabo mayoritariamente por la oposición de los banqueros activos en el reino, principalmente los genoveses. Aproximadamente un año después de su primera mención, todas

17. Biblioteca Nazionale di Napoli, Sezione manoscritti, XI.A.22, f. 182r; MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 88-89.

18. Vid. TRACY, James D.: *A financial revolution in the Habsburg Netherlands. Renten and Renteners in the County of Holland, 1515-1565*. Berkeley-Los Ángeles-Londres, 1985; ID.: *Holland under Habsbourg rule, 1506-1566. The formation of a body politic*. Berkeley-Los Ángeles-Oxford, 1990.

19. Vid. SABATINI, Gaetano: « Collecteurs et fermiers des impôts dans les communautés du Royaume de Naples durant la période espagnole », en PELLISTRANDI, Benoît (ed.): *Couronne espagnole et magistrature citadines à l'époque moderne. Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXIV, 2004, n. 2, pp. 141-159.

las referencias a él desaparecieron de la correspondencia entre Nápoles y Madrid. El jurista napolitano Giovanni Francesco de Ponte, regente del Consejo de Italia, retomó la idea unos veinte años más tarde. En 1594, dentro de un articulado programa de reformas de la administración del reino, en el que se prestaba especial atención a los aspectos fiscales, de Ponte volvió a proponer la institución de *depositarías* en las que se hicieran confluir todos los capitales objeto de controversias judiciales.

Paralelamente, de Ponte proponía la institución de un archivo inmobiliario central en la capital y con sedes en las provincias, donde se conservaría una copia de cada contrato, testamento o cualquier otro acto concerniente al patrimonio de los bienes públicos o privados<sup>20</sup>. Esta segunda propuesta tuvo sobre todo el objetivo de reducir los continuos conflictos que se producían en el reino en materia de legitimidad de la propiedad. Sin embargo, la misma propuesta tenía también importantes consecuencias fiscales, facilitando el recurso a formas de retiro sobre el patrimonio<sup>21</sup> y creando las bases para la introducción de un nuevo ingreso fiscal, bajo forma de derechos de registro de los bienes (lo que, de hecho, abriría la puerta a la introducción de un impuesto que tomaría como modelo la *alcabala* castellana<sup>22</sup>).

En cuanto a la institución de las *depositarías*, es fácil de imaginar que de Ponte, miembro del Consejo de Italia, estuviera bien al día del debate suscitado desde el principio de la década de los años '90 por las propuestas de Pedro de Oudegherste y Luis Valle de la Cerda para la institución de una red de *erarios públicos* en Castilla y en los otros territorios de la Monarquía<sup>23</sup>, debate que se difundió

20. Archivo Doria Pamphili, Scaffale 15, l. 9, *Relazione fatta dal Reggente d'Apponte in forma di lettera diretta... nella quale si discorre del sistema di cose del Regno di Napoli etc.* Madrid, 1594; *vid.* ZOTTA, Silvio: *G. Francesco de Ponte. Il giurista politico*. Nápoles, 1987, pp. 118-119 (en concreto pp. 270-287 para el texto completo de la relación).

21. *Vid.* sobre este tema también ORIGLIA PAOLINO, Giovanni Giuseppe: *Istoria dello studio di Napoli*. vol. II, Nápoles, 1764, p. 400; CASTELLANO, Giovanni: «Riforme borboniche. Pubblicità e conservazione delle scritture notarili e producenti azione reale e ipotecaria a Napoli e nel Mezzogiorno dal sec. X alle riforme di Carlo e Ferdinando IV». *Archivi*, serie II, XIX, 1952, pp. 49-82. Sobre el intento de creación de la depositaría general *vid.* BULIFÒN, Antonio: *Giornali di Napoli dal MDXLVII al MDCCVI*, edición de CORTESE, Nino, vol. I, Nápoles, 1932, p. 68; MUTO, Giovanni: «Tra 'hombres de negocios' e banchi pubblici: progetti di autonomia finanziaria nello Stato napoletano (secoli XVI-XVII)», en ID.: *Saggi sul governo dell'economia nel Mezzogiorno spagnolo*. Nápoles, 1992, pp. 81-101, en concreto pp. 95-98; ZOTTA, Silvio: *G. Francesco de Ponte... op. cit.*, pp. 120-123.

22. Sobre la alcabala *vid.* ARTOLA, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pp. 35-52.

23. Sobre los proyectos de creación de una red de erarios públicos en Castilla y en los demás territorios de la Monarquía, *vid.* DUBET, Anne: «Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II», en MARTINEZ MILLÁN, José: *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, vol. II, pp. 205-237; DUBET, Anne: *Réformer*

aún más después de la amplia difusión de las objeciones del banquero genovés Giovanni Centurione al proyecto de los erarios y las relativas respuestas que le dieron el mismo Valle de la Cerda y el contador mayor de cuentas Francisco de Salablanca<sup>24</sup>. Entre otras cosas, en este mismo escrito, que posteriormente constituirá la segunda parte del *Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los Reinos etc.*, la obra publicada por Valle de la Cerda en el 1600 para difundir el proyecto, los bancos públicos napolitanos son citados por la ejemplar confianza de la que gozan entre el público<sup>25</sup>.

Las propuestas avanzadas por de Ponte, por tanto, deben interpretarse como un intento de acercar los modelos napolitanos y castellanos de control fiscal del territorio, en el cuadro de una mayor ampliación del proceso de racionalización y centralización de la gestión de las finanzas del Mezzogiorno italiano. La prueba de que estas propuestas iban en una dirección que no desagradaba a la Corona era el hecho de que pocos años después, en 1598, el Consejo de Italia retomó el proyecto de la institución de una *depositaría* general<sup>26</sup>. Esta vez, sin embargo, se tuvo en cuenta a los grupos cuya oposición provocó la impracticabilidad de la propuesta un cuarto de siglo antes. Se preveía que en el vértice de la estructura de la *depositaría* estuvieran, además de tres ministros reales y dos representantes de la ciudad, dos banqueros napolitanos y dos banqueros extranjeros, es decir, genoveses. Se discutía también la posibilidad de que la *depositaría* abriera sucursales en otras ciudades del reino.

---

*les finances au Siècle d'Or: le projet Valle de la Cerda*. Clermont Ferrand, 2000; EAD.: «El arbitrista como práctica política: el caso de Luis Valle de la Cerda (¿1552?-1606)». *Revista de Historia Moderna*, XVIII, 2000, n. 24, pp. 107-133; EAD.: *Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628)*, en RIZZO, Mario, RUIZ IBAÑEZ, José Javier, SABATINI, Gaetano (eds.): *Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*. Murcia, 2003, vol. II, pp. 927-965; DUBET, Anne: *Hacienda, arbitrista y negociación política: los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, 2003. Vid. también HAMILTON, Earl Jefferson: «Spanish banking schemes before 1700». *Journal of Political Economy*. LVII, 1949; DÍAZ DE DÍAZ FERNÁNDEZ, José, ESTAPÉ, Fabián: «La creación de Erarios públicos en España: El proyecto de Pedro de Oudegherste. Notas para la historia de la Banca en España». *Moneda y crédito*, XV, 1956, pp. 43-51; RUIZ MARTÍN, Felipe: «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España, una historia económica*. Milán, 1970, pp. 1-196; ID.: *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempo de Felipe IV (1621-1665)*. Madrid, 1990.

24. DUBET, Anne: *El arbitrista... op. cit.*, pp. 121-26.

25. *Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los Reinos, sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los Erarios Públicos y Montes de Piedad*. Madrid, 1600, p. 26.

26. Archivo General de Simancas, Secretarías Provinciales, b. 10; vid. MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 95-98.

Sobre esta iniciativa pesaba desde el principio la influencia de los genoveses. Ésta se hizo aún más evidente en 1600 cuando llegó una oferta de compra de la oficina de la *depositaria* por parte de Agostino Belmosto, un potente banquero genovés con quien, en el 1594, había sido negociado un importante préstamo garantizado con las rentas fiscales del reino<sup>27</sup>. Precisamente por esta razón Nápoles se oponía al proyecto: sus autoridades temían que la realización del mismo aumentaría el poder de los banqueros genoveses, ya de por sí sustancial, y además que el proyecto perjudicaría la actividad de los bancos públicos. La oposición de la ciudad parece que era eficaz: la propuesta fue retrasada durante un decenio, y luego fue abandonada durante la suspensión de los pagos del 1607<sup>28</sup>. En 1606, poco antes de la renuncia definitiva, y en el ámbito de una compleja serie de intervenciones que proponían de nuevo la institución de un archivo inmobiliario y la aplicación de un impuesto sobre las compraventas, el Consejo de Italia volvió a insistir sobre la introducción de la *depositaria general* mediante la creación de un banco real basado en el modelo del banco genovés de San Giorgio. Si bien la propuesta no tuvo éxito, es interesante notar cómo el modelo que se intentaba introducir en Nápoles había ido convergiendo hacia una solución que debía atemperar los intereses de la Corte y salvaguardar el papel de la ciudad y de los banqueros locales y extranjeros, una solución inspirada de hecho de la exitosa experiencia del banco de San Giorgio de Génova<sup>29</sup>.

### 3. UNA INTERVENCIÓN MÁS DIRECTA SOBRE LAS FINANZAS MUNICIPALES: EL PROYECTO DE CARLO TAPIA

El abandono de las propuestas hechas por de Ponte y de los proyectos del Consejo de Italia se debía a la intervención de los grupos de poder cuyos intereses resultaban particularmente afectados por la posible institución de la *depositaria*. Sin embargo, la oposición a estos programas y en particular la hostilidad a la creación de archivos inmobiliarios y a la aplicación de un impuesto sobre la compraventa de inmuebles, se debía también a la difusión, en muchas comunidades del reino, de formas impositivas sobre el consumo y la producción. De hecho, el declive de la vitalidad comercial y productiva del reino durante este período requería reordenar la estructura económica de las comunidades, por lo que surge la necesidad de buscar soluciones a los problemas que esta transformación

27. Sobre Agostino Belmosto *vid.* DE ROSA, Luigi: *Il Mezzogiorno spagnolo... op. cit.*, pp. 71-88.

28. MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 95-98.

29. Sobre los bancos genoveses *vid.* FELLONI, Giuseppe: «Banca privata e banchi pubblici a Genova nei secoli XII-XVIII», en ID.: *Scritti di Storia Economica. Atti della Società ligure di Storia Patria*, XXXVIII, 1999, n. 1, pp. 583-601.

suponía para las finanzas locales<sup>30</sup>. El conde de Lemos, virrey de Nápoles del 1610 al 1616, responde a este desafío con un programa de reforma más orgánica de las finanzas napolitanas, cuyo contenido y significado político han sido estudiados por Giuseppe Galasso<sup>31</sup>. Aunque intentó intervenir en la administración de las comunidades a través de la constitución de una junta con este propósito, el conde de Lemos, sin embargo, concentró su atención principalmente en las finanzas públicas centralizadas. De los años de su gobierno quedan, respecto a las comunidades, sólo algunas disposiciones menores<sup>32</sup>.

Otro decenio pasará antes de que hubiera una intervención radical en las finanzas de las comunidades del reino, durante la segunda mitad de los años 20 y al comienzo de los 30. Esta intervención estaba relacionada con un nuevo interés por la creación de erarios públicos, que sólo podía realizarse tras el saneamiento de las finanzas municipales. El inicio del gobierno de Olivares señala un nuevo interés por el proyecto de creación de la red de los erarios públicos, aunque el interés se concentra en particular en algunos aspectos de su funcionamiento. El Conde Duque acentúa sobre todo el carácter más amplio de este proyecto de reforma, que explícitamente se refiere al conjunto de la Monarquía y no sólo a Castilla<sup>33</sup>. No es por tanto una casualidad que la intervención en las finanzas de las comunidades del reino de Nápoles se ejecutó por el regente del Consiglio Collaterale — el máximo órgano de decisión política del reino — Carlo Tapia, quien había formado parte del Consejo de Italia del 1612 al 1624<sup>34</sup>.

Tras su regreso a Nápoles, Tapia sostuvo en el seno del Consiglio Collaterale la necesidad de proceder a un completo reconocimiento del estado de las finanzas

30. Sobre la economía napolitana a finales del siglo XVI *vid.* DE ROSA, Luigi: *Il Mezzogiorno spagnolo... op. cit.*; MANTELLI, Roberto: «Guerra, inflazione e recessione nella seconda metà del Cinquecento. Filippo II e le finanze dello Stato napoletano», en DI VITTORIO, Antonio (ed.): *La finanza pubblica in età di crisi*. Bari, 1993, pp. 213-244; DE ROSA, Luigi (ed.): *Il Mezzogiorno agli inizi del Seicento*. Bari-Roma, 1994; SABATINI, Gaetano: «Dimensione italiana e contesti regionali nell'economia del Seicento». *Storia Economica*, III, 2000, n. 2, pp. 375-88.

31. *Vid.* GALASSO, Giuseppe: «Le riforme del conte di Lemos e le finanze napoletane nella prima metà del Seicento», en ID.: *Alla periferia dell'impero... op. cit.*, pp. 157-84.

32. *Vid.* *Instrucción para el buen gobierno de Nápoles que formó el Consejero Carlos de Tapia y la dió al Señor Conde de Lemos en el año 1610*, publicada en ROVITO, Pier Luigi: «La giustizia possibile. Regole di buon governo di Carlo Tapia per il conte di Lemos». *Archivio Storico del Sannio*, I, 1990, núms. 1-2, pp. 110-131.

33. DUBET, Anne: *Reforma financiera y negociación política... op. cit.*

34. Sobre Carlo Tapia *vid.* SABATINI, Gaetano: «Carlo Tapia: la vita, le opere, il Trattato dell'abondanza», en TAPIA, Carlo: *Il trattato dell'abondanza*, edición de SABATINI, Gaetano, Lanciano, 1998, pp. 1-26; DUBOULOZ, Julien, SABATINI, Gaetano: «Tutto ciò confermando con autorità di leggi, dottrine et esempi. Teoria, prassi e riferimenti alla tradizione classica dell'approvvigionamento granario nel Trattato dell'abondanza di Carlo Tapia», en MARIN, Brigitte, VIRLOUVET, Cathrine (eds.): *Nourrir les cités de Méditerranée*. Aix en Provence, 2003, pp. 539-527.

municipales del reino, como premisa para desplegar un control más eficaz sobre éstas por parte de la Hacienda Real<sup>35</sup>. El virrey Duque de Alba apoyó la propuesta de Tapia en la Corte y puso al ministro napolitano al frente de la junta constituida para realizar este proyecto<sup>36</sup>.

La junta presidida por Tapia, que tenía amplios márgenes de autonomía respecto a los tribunales ordinarios, solicitó a cada comunidad el envío de un informe del estado de las finanzas municipales, en el que deberían constar los ingresos ordinarios, los gastos ordinarios —divididos entre corrientes, los pagos al regio fisco y los que se efectuaban a los poseedores de cuotas de las entradas de las comunidades adquiridas como títulos de deuda pública— los gastos extraordinarios, los créditos, las deudas contraídas con los privados y los pagos retrasados con el fisco. En caso de haber un retraso en los pagos al fisco, la comunidad debería indicar los arbitrios propuestos para eliminarlo, con los cobros ordinarios o mediante la institución de nuevas voces de entrada.

Para formar el balance de cada comunidad, la junta examinaba la relación enviada, que podía ser aprobada tal como había sido redactada, o podía ser enmendada bien en la parte de las entradas ordinarias y de los gastos asignados a éstas, bien, sobre todo, en la parte relativa a los retrasos en los pagos a la Corte y a privados. Esta segunda parte era importantísima: el reconocimiento de los balances municipales y el nuevo orden en los flujos de entrada y salida constituirían una medida incompleta si no hubiesen sido acompañados por la elaboración de un plan de amortización de la deuda contraída por los retrasos con el fisco y por una operación de consolidación de la deuda de las comunidades con los privados.

Con este propósito, la amortización de la deuda contraída con el fisco se confiaba no sólo a los residuos de las entradas ordinarias una vez pagadas las tasas

35. Sobre el estado de la Hacienda Real en Nápoles en la década de 1620 *Vid.* ROMANO, Ruggero: «Tra XVI e XVII secolo. Una crisi economica: 1619-22». *Rivista Storica Italiana*, LXXIV, 1962, p. 480; DE ROSA, Luigi: *Il Mezzogiorno spagnolo ... op. cit.*, pp. 128-165.

36. Sobre este proyecto de Carlo Tapia *vid.* BAFFI, Michele: *Repertorio degli antichi atti governativi*. Nápoles, 1852, vol. I, pp. 158-59; TRINCHERA, Francesco: *Degli archivi napoletani*. Nápoles, 1872, p. 454; SANTAMARIA, Nicola: *La società napoletana dei tempi viceregnali*. Nápoles, 1861, vol. II, pp. 341-371; RINALDI, Antonio: *Il comune e la provincia nella storia del diritto italiano*. Potenza, 1881, p. 106; PEPE, Gabriele: *Il Mezzogiorno d'Italia sotto gli spagnoli. La tradizione storiografica*. Florencia, 1952, pp. 101-5; GALASSO, Giuseppe: *Economia e società... op. cit.*, p. 360; LEPRE, Aurelio: *Storia del Mezzogiorno d'Italia*. vol. I, Napoli, 1986, pp. 241-247; MUTO, Giovanni: *Le finanze pubbliche... op. cit.*, pp. 115-118; ROVITO, Pier Luigi: *Repubblica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*. Nápoles, 1981, pp. 205-215; ZOTTA, Silvio: *G. Francesco de Ponte... op. cit.*, pp. 43-45; ROVITO, Pier Luigi: *La giustizia possibile... cit.*; MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo... op. cit.*, pp. 20-23; SABATINI, Gaetano: *Il controllo fiscale sul territorio nel Mezzogiorno spagnolo e il caso delle province abruzzesi*. Nápoles, 1997, pp. 81-100.

sobre éstas (impuestos reales o personales, alquiler de bienes patrimoniales, gabelas y derechos) y a los asientos de entradas extraordinarias (es decir, las que se instituyeron con el propósito de extinguir la deuda, generalmente nuevos impuestos reales o personales y gabelas), sino también a la suspensión de los pagos a privados. Esta medida, que se pretendía prolongar hasta la extinción de la deuda con la Corte, y por tanto, la que duraría de pocos meses hasta quince años o más, era la fase preliminar de otro paso importante hacia el saneamiento de las finanzas municipales, es decir, la consolidación de la deuda con los privados.

Esta lectura se confirma por las anotaciones tomadas de los originales de los balances de las comunidades y reproducidas en las copias<sup>37</sup>, en las que se indicaba con claridad cómo la comisión presidida por Tapia había trabajado no sólo en la amortización de la deuda con la Corte, sino también en una sistematización de la deuda de las comunidades con los privados. En efecto, es útil recordar que al examinar los balances municipales, Tapia gozaba de la importante facultad de reconocer los créditos a la comunidad que los privados declaraban<sup>38</sup>. En otras palabras, la junta no sólo pretendía conseguir un orden en las finanzas municipales, sino que constituyó, sobre todo, un mecanismo para convertir la deuda *total* de las comunidades, tanto con la Corte, como con los privados, de deuda flotante a deuda consolidada. Era igualmente significativo que por cada provincia del reino se preveía que los registros de los balances revisados fuesen completados por un epígrafe en el que las comunidades figuraban reagrupadas según los tiempos previstos para la completa amortización de la deuda residual con la Corte y, según la necesidad y para obtener este resultado, de recurrir o no a la suspensión de los pagos a los privados.

Es éste el punto más importante y conclusivo de la presente reflexión. El intento de saneamiento de las economías municipales nació de una exigencia real, porque la quiebra de las finanzas locales desestabilizaba toda la hacienda del reino. Sin embargo, uno de los instrumentos con los que se persiguió este objetivo, es decir, la consolidación de la deuda con los privados, se exponía a ser todavía más desestabilizador de la cohesión política alrededor de la Monarquía. Una operación de consolidación de la deuda, de hecho, habría afectado directamente a los intereses de las capas que habían practicado abundantemente esta forma de inversión. Por otro lado, un real saneamiento financiero de las comunidades y la consecuente reducción de la emisión de la deuda pública habría impedido un importante

37. Los documentos originales de los balances revisados por Tapia ya no existen (*vid.* MUSTO, Dora: *Regia Camera della Sommaria. I conti delle università*. Roma, 1965); sus contenidos se han reconstruido por medio de unas copias contemporáneas (Archivio di Stato di Napoli, Camera della Sommaria, Diversi, I numerazione, ll. 19/I y 19/II).

38. RINALDI, Antonio: *Il Comune... op. cit.*, p. 107.

canal de creación de consenso. Por consiguiente, estos proyectos deben entenderse sobre todo como un medio de presión y de negociación política. La amenaza, dirigida sobre todo a las capas urbanas, era la de reajustar completamente la rentabilidad de su inversión financiera.

Finalmente, en 1634 llegó desde Madrid la orden de suspender la actividad de la junta que revisaba las economías municipales y que estaba todavía lejos de haber completado su misión<sup>39</sup>. El instrumento de presión había dado efecto: al descontento de los grandes especuladores financieros del reino se había añadido el de las capas urbanas, y el ataque a ambos sectores se replegó a cambio del compromiso de los patriciados de las ciudades de cobrar los impuestos y enviarlos a la Corte del modo más puntual. Según este compromiso, dentro de las ciudades, las élites dirigentes podían seguir actuando sin molestias sustanciales, imponer una mayor tasación sobre el consumo — a pesar de las tensiones sociales que esto podía provocar — y continuar las actividades financieras relacionadas con la gestión de las economías municipales. Sin embargo, a partir de ahora tenían que respetar el pago al fisco.

El proyecto de reforma propuesto por Carlo Tapia con el fin de asegurar la continuidad en el pago a las cajas reales y el saneamiento de las finanzas municipales, constituyó, por tanto, una etapa más en el proceso de continua negociación de los espacios de poder en las comunidades del reino de Nápoles en la edad moderna, entre la Hacienda Real y las élites ciudadanas. A pesar de su aparente fracaso, el proyecto tuvo éxito si se considera como un instrumento de presión. En efecto, durante algo menos de quince años, hasta la fase de inestabilidad de 1647-1648, las comunidades, sin reales protestas, aceptarían absorber la mayoría de la creciente presión fiscal que hará necesaria el envío masivo de recursos fuera de los confines del reino para contribuir a la defensa de la Monarquía.

39. MUTO, Giovanni: *Le finanze pubbliche...* cit., pp. 115-118; ROVITO, Pier Luigi: *La giustizia possibile...* op. cit., pp. 65-66; MUTO, Giovanni: *Saggi sul governo...* op. cit., pp. 26-29.